



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 8; y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protección a víctimas de violencia familiar durante resguardo domiciliario.**

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE SENADORES  
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 8; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR DURANTE RESGUARDO DOMICILIARIO**, lo que se expresa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Derivado de la declaratoria de pandemia al brote de SARS CoV-2 (COVID-19) por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo del presente, los gobiernos de diferentes países y sus entidades sanitarias implementaron diversas medidas con el fin de contener los contagios masivos.

En el caso de nuestro país, el 23 de marzo la Secretaría de Salud implementó la Jornada Nacional de Sana Distancia,<sup>1</sup> basada en el distanciamiento social y en la implementación de una serie de medidas no farmacéuticas destinadas a la contención de la pandemia en el país, tales como la prevención en higiene y sanidad; la suspensión temporal de actividades no esenciales; la reprogramación de eventos de concentración masiva; y la protección y cuidado de personas mayores.

---

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541687/Jornada\\_Nacional\\_de\\_Sana\\_Distancia.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541687/Jornada_Nacional_de_Sana_Distancia.pdf)



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 8; y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protección a víctimas de violencia familiar durante resguardo domiciliario.**

A días de haberse declarado el inicio de la Fase 2 de la contingencia sanitaria por el Covid-19 en el país, el 30 de marzo el Consejo de Salubridad General publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”,<sup>2</sup> a partir del cual la Secretaría de Salud determinaría las acciones que resultaran necesarias para atender la emergencia prevista.

Posteriormente, el 31 de marzo se publica en el Diario Oficial el Acuerdo<sup>3</sup> por el que se establecerían medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, como fueron:

- a) La suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- b) Exhortar a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribara al mismo procedente del extranjero y que no participara en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, entendiendo como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.
- c) El resguardo domiciliario corresponsable se aplicaría de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020)

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020)



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 8; y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protección a víctimas de violencia familiar durante resguardo domiciliario.**

provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.

- d) Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirían los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

No obstante, luego de presentados los resultados de un análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor de la respuesta a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus Covid-19, se expidió Acuerdo<sup>4</sup> que extendería la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo del presente.

Derivado de las medidas de resguardo domiciliario, el riesgo de las mujeres a ser víctimas de violencia, se agravó. A pesar de la implementación de leyes nacionales y la adopción de tratados y protocolos internacionales que buscan prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres, la problemática sigue siendo alarmante.

Sólo por violencia contra la mujer, en marzo -mes en el que se reconoce a nivel internacional el Día de la Mujer- se registraron 26 mil 171 incidentes, la mayor cifra para cualquier mes desde enero de 2015, cuando el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) comenzó a documentar las estadísticas relacionadas con este tipo de agresiones.<sup>5</sup>

Por incidentes como abuso sexual, acoso sexual, violación, violencia de pareja y violencia familiar, los centros de atención de llamadas de emergencia de las 32 entidades federativas del país, que funcionan bajo el número 911, recibieron tan

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/155-mujeres-piden-auxilio-cada-hora-aumenta-la-violencia-de-genero-en-cuarentena/1378314>



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 8; y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protección a víctimas de violencia familiar durante resguardo domiciliario.**

sólo en marzo un total de 115,614 llamadas, 28.6% superior al que se registró en enero de este año (89,881) y 22% mayor al de febrero (94,518).

De lo anterior se aduce que cada día de dicho mes, 3 mil 729 mujeres pidieron auxilio al verse involucradas en una situación de violencia; un promedio de 155 mujeres violentadas cada hora.

En el estado de Nuevo León, durante el periodo de “cuarentena”, la Fiscalía Especializada en Femicidios registró un aumento del 35% en los delitos contra las mujeres, además, el Instituto Estatal de las Mujeres ha indicado que las denuncias por violaciones incrementaron de tres a cinco diarias.<sup>6</sup>

De manera específica, previo a la emergencia sanitaria por el Covid-19, el SESNSP reportaba la siguiente información a nivel nacional, respecto a llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar:<sup>7</sup>

<b>Tendencia Nacional: Llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar<sup>8</sup></b>	
<b>Periodo</b>	<b>Número de casos</b>
Enero a diciembre de 2018	647,940
Enero a diciembre de 2019	718,019

Fuente: Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.milenio.com/politica/coronavirus-leon-aumentan-delitos-mujer-cuarentena>

<sup>7</sup> Artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

<sup>8</sup> El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se refiere al incidente “Violencia familiar” incluido en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, definido como: “Hecho o acción que incorpora todas aquellas figuras típicas en las que, para su configuración, el victimario realiza en forma reiterada y continua actos de violencia física, verbal, moral o psicológica en contra de algún miembro de su familia”.



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 8; y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protección a víctimas de violencia familiar durante resguardo domiciliario.**

Cabe mencionar que durante 2018 y 2019, Nuevo León se ubicó como la segunda entidad con mayor número de llamadas de emergencia a nivel nacional; con un total de 60,605 (9.35%) y 73,114 (10.18%), respectivamente.

Ahora bien, en lo que va de enero a marzo de 2020, de acuerdo con datos del propio SESNSP, el número de llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar ascendió a 170,214; un promedio de 1,891 llamadas por día.

No pasa desapercibido que, en el mes de marzo, durante el periodo de resguardo domiciliario, se registró un pico en el número de llamadas, con un total de 64,858, cuando en enero se reportaban 52,498, esto es, un incremento del 23% respecto a ese mes.

En la tendencia nacional, Nuevo León ocupa nuevamente el segundo lugar con 18,605 llamadas, esto es, el 10.93% del total nacional hasta marzo del presente.

Aunado a ello, por incidentes relacionados con violencia de pareja, en el mes de marzo se registraron 22,628 llamadas, 23% más que en febrero y 33% más que en enero; en los reportes, los estados que encabezan las denuncias son Baja California con 10,997; Nuevo León con 6,366; y Jalisco con 5,729.

Es así que en un contexto donde las medidas de aislamiento y resguardo domiciliario que tienen como objetivo mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 han incrementado la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia, la protección de sus derechos y el establecimiento de mecanismos de prevención y atención a las víctimas es una de las principales obligaciones del Estado, a efecto de evitar que la violencia en los hogares se incremente durante periodos de aislamiento domiciliario, derivado de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe.

Contrarrestar la violencia familiar requiere de una labor multidisciplinaria, de la actuación inmediata mediante modelos de atención, prevención y sanción por parte de la Federación, entidades federativas, y municipios, debido a la gravedad de sus consecuencias en todas las áreas de la vida, que no sólo recae en las víctimas de



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 8; y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protección a víctimas de violencia familiar durante resguardo domiciliario.**

la violencia, sino también en los agresores y los miembros de la familia que son testigos de la misma.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 8; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR DURANTE RESGUARDO DOMICILIARIO.**

**ÚNICO.-** Se **reforma** el primer párrafo y la fracción V del artículo 8; y se **adiciona** una fracción VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales**, y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a la IV. ...

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima;  
**y**

**VI. Favorecer la separación y alejamiento inmediato del agresor con respecto a la víctima, durante resguardo domiciliario dictado por autoridad competente, en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe; y**



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 8; y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protección a víctimas de violencia familiar durante resguardo domiciliario.**

**VII. ...**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de abril de 2020.

**SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**  
**Senador de la República**